







RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 2. DE 2012

(6 DE AGOSTO DE 2012)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE RENDICION DE CUENTAS,
SE UNIFICA LA INFORMACION, SE ESTABLECEN LOS METODOS Y LA
FORMA DE PRESENTACION DE LA RENDICION DE CUENTAS A LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL
HUILA Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 025, 0101 DE 2009, Y 126 DE 2012".

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Nacional, las Leyes 42 de 1993, 330 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 272 de la Constitución Nacional faculta a los Contralores Departamentales para ejercer en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la Republica en el artículo 268.

Que el numeral 1 del Artículo 268 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 330 de 1996, consagra como función del Contralor General de la Republica entre otras, la de "Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse."

Que la Ley 42 de 1993, establece que para el ejercicio del control fiscal "Se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno" de acuerdo a lo establecido en la mencionada ley.

Que la Contraloría Departamental del Huila mediante Resolución Orgánica No.025 del 3 de febrero de 2009, 101 del 26 de marzo de 2009 y la 126 del 3 de mayo de 2012, adoptó los métodos y formas de rendición de cuentas por parte de los sujetos de control.

Que la Contraloría Departamental del Huila tiene dentro de los objetivos institucionales, el utilizar los avances tecnológicos para agilizar la rendición de la cuenta e informes y conformar bases de datos que permitan oportunidad y eficiencia en la información rendida.

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal." Linea gratis 018000968765









Que la Contraloría Departamental del Huila implementa el sistema de rendición electrónica de cuentas con el fin de maximizar los recursos, tanto de la Contraloría como de los distintos sujetos de control.

Que se hace necesario reglamentar la forma y los términos de rendición de cuenta, así como prescribir los métodos y procedimientos, por lo tanto;

RESUELVE:

CAPITULO I

SISTEMA DE RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 1. ADOPCION: Adoptase el Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas – SINTERCADH "Sistema Integrado de Rendición de Cuentas Administraciones del Huila" para las entidades fiscalizadas por la Contraloría Departamental del Huila a que se hace referencia en el artículo 3 de la presente resolución.

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 2. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto prescribir los métodos, forma y términos de rendición de cuentas e informes por parte de los responsables del manejo de fondos, bienes o recursos públicos ante la Contraloría Departamental del Huila.

ARTICULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Estas disposiciones aplican a todas las entidades públicas del orden departamental y municipal, a las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios del mismo orden, a las Instituciones Educativas y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, sometidos a la vigilancia de la Contraloría Departamental del Huila, por disposición Constitucional y Legal.

PARAGRAFO: El presente artículo aplicará a las Sociedades de Economía Mixta, siempre y cuando el Estado tenga participación superior al 50% de capital social. No obstante lo anterior, la Contraloría Departamental del Huila, podrá solicitar información en cualquier momento que se requiera.

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal." Linea gratis 018000968765









CAPITULO II

DE LA CUENTA Y SU RENDICIÓN

ARTICULO 4.- CUENTA. Se entiende por cuenta la información que deben presentar a la Contraloría Departamental del Huila, los respectivos responsables, sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, que hayan realizado en la administración, manejo y rendimientos de los fondos, bienes o recursos públicos, en la forma y tiempo previsto para tal efecto.

ARTÍCULO 5.- RENDICIÓN DE LA CUENTA. Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

PARAGRAFO: Para efecto de la presente Resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Huila sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

CAPITULO III

DE LOS RESPONSABLES

ARTICULO 6.- RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA. El jefe o el representante legal de los sujetos de control de la Contraloría Departamental del Huila, son responsables de rendir la cuenta sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados.

CAPITULO IV

DE LA FORMA Y PRESENTACIÓN DE LA CUENTA

ARTICULO 7.- FORMA DE PRESENTACION DE LA CUENTA. Las entidades públicas del orden departamental y municipal, las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios del mismo orden, Instituciones Educativas y los particulares sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Huila, a través de los responsables que trata el artículo 6, rendirán la cuenta en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en el "SINTERCADH", y en los términos de la presente resolución.

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal." Linea gratis 018000968765











PARAGRAFO.- La Contraloría Departamental del Huila, precisará para casos especiales, formas alternas de presentación de la cuenta, con las que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de la misma y mayores facilidades para su maneio.

ARTICULO 8.- FORMA DE RENDICION. La cuenta en forma electrónica se rendirá ante el organismo de control mediante transferencia de datos, a través del hipervínculo rendición de cuentas, ubicado en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila www.contraloriahuila.gov.co.

PARAGRAFO: Los responsables de rendir la cuenta, certificaran en forma electrónica en la rendición de la cuenta, la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal y contador de la entidad y las Entidades obligadas a tener Revisor Fiscal incluirán su firma en la certificación.

ARTÍCULO 9.- INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS. Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través del "SINTERCADH" y con los de esta resolución, en aspectos referentes a: lugar y fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo, contenido e información.

PARAGRAFO 1: Si la Contraloría Departamental del Huila, encuentra que los resultados obtenidos en el proceso de auditoría de la cuenta sobre la Gestión Fiscal efectuada por el responsable, lo conduce a expresar un **concepto** satisfactorio, el pronunciamiento tendrá la connotación de **fenecimiento**.

En caso contrario, si como resultado de la auditoría, el **concepto** del registro y reporte de la Información Financiera, administración, manejo y rendimiento de los fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y cumplimiento de metas e impactos de sus resultados, no son satisfactorios se entenderá por **no fenecida**.

PARAGRAFO 2. La Contraloría Departamental para realizar la auditoria de cuenta a los sujetos de control, tendrá como plazo máximo dos (2) años contados a partir de la fecha de la presentación de la información consolidada, establecido en el Artículo 14 de la Ley 42 de 1993. El Artículo 17 de la Ley 42 de 1993, Reza: "Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieran pruebas de operaciones fraudulentas o irregularidades relacionadas con ellas, se levantara el fenecimiento y se iniciara el juicio fiscal".

PARAGRAFO 3: En caso de configurarse cualquiera de los eventos anteriores, se dará aplicación a lo dispuesto en el Capítulo XI de esta Resolución, en concordancia con el artículo 101 y siguientes de la Ley 42 de 1993 y las normas que las adicionen o modifiquen. En todo caso el responsable de rendirla deberá presentar una nueva cuenta que cumpla con los parámetros y especificaciones señaladas por la Contraloría Departamental del Huila.

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal." Linea gratis 018000968765









CAPITULO V

DEL PERIODO

ARTICULO 10.- PERIODICIDAD. Para efecto de los procedimientos de rendición de la cuenta, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se deberá presentar la cuenta en tres momentos distintos: mediante un informe final, a través de informes periódicos e Informe al Culminar la Gestión, Así:

INFORME FINAL: Es el informe consolidado el cual debe registrarse en los formatos diseñados para tal fin y que deben contener toda la información sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, que hayan realizado en la administración, manejo y rendimientos de los fondos, bienes o recursos públicos durante el periodo comprendido entre el primero (1°).- de enero y el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal reportada.

INFORMES PERIÓDICOS: Son los informes que se deben reportar con cierta periodicidad durante la vigencia, que deben registrarse en los formatos diseñados para tal fin y que deben contener toda la información sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, que hayan realizado en la administración, manejo y rendimientos de los fondos, bienes o recursos públicos; durante determinado periodo.

AL CULMINAR LA GESTION: Es el informe que debe presentar el Jefe de la Entidad, el Representante Legal, o quien haga sus veces en los sujetos de control de la Contraloría Departamental del Huila, cuando culmine su gestión, este informe debe cubrir el periodo comprendido entre el día de inicio de administración y el día en que se haya realizado su retiro.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de que los servidores públicos que actúen en encargo por un periodo superior a un mes, deberán rendir cuentas al culminar su gestión por el tiempo que dure esta situación administrativa.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Representantes legales de los sujetos de Control de la Contraloría Departamental del Huila están en la obligación de presentar el acta de gestión de los asuntos de su competencia, que deberá contener la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tu vieron asignados durante el desarrollo de sus funciones de acuerdo a las formalidades previstas en la Ley 951 de 2005 y las normas que la modifiquen y la complementen.

Esta rendición se debe efectuar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la dejación del cargo, finalizando su administración y, quienes al término de su periodo fueren ratificados.

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal." Linea gratis 018000968765









CAPITULO VI

FECHAS DE PRESENTACION DE LA CUENTA

ARTICULO 11.- FECHAS LÍMITES PARA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA.- Informe Final.- Esta información debe ser rendida a la Contraloría Departamental del Huila a más tardar el 28 de febrero del año siguiente a la vigencia fiscal reportada; mediante los mecanismos definidos en la presente resolución.

Informes Periódicos.- Esta información debe ser rendida así:

Los sujetos de control que no están obligados a rendir la información presupuestal en los formatos FUT", deberán reportar la ejecución presupuestal de ingresos y gastos en los anexos establecidos por el Ente de Control, así mismo rendirán copia de los archivos de la información contable y financiera que reportan ante la Contaduría General de la Nación a este Órgano de Control, de manera **SEMESTRAL** así:

PRIMER SEMESTRE (Del 1° de enero al 30 de junio)	Del 15 al 30 de julio
SEGUNDO SEMESTRE (Del 1º de Julio al 31 de Diciembre)	Se rinde con la cuenta consolidada.

PARAGRAFO: Al momento de requerir la información con corte a cualquier mes del año, el sujeto de control deberá remitirla de manera inmediata.

La información contractual contenida en el formato único de contratación, debe ser reportada por las entidades públicas del orden departamental y municipal, las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios del mismo orden, de forma **BIMESTRAL**, así:

PRIMER BIMESTRE (Del 1° de enero al 28 de febrero)	Hasta el 8 de Marzo
SEGUNDO BIMESTRE (Del 1º de marzo al 30 de abril)	Hasta el 8 de Mayo
TERCER BIMESTRE (Del 1° de mayo al 30 de junio)	Hasta el 8 de Julio
CUARTO BIMESTRE (del 1° de julio al 30 de agosto)	Hasta el 8 de Septiembre
QUINTO BIMESTRE (Del 1° de septiembre al 30 de octubre)	Hasta el 8 de Noviembre
SEXTO BIMESTRE	Hasta el 8 de Enero

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal." Linea gratis 018000968765











PARAGRAFO: CUANDO EL DIA PARA RENDIR LA INFORMACION POR PARTE DEL SUJETO DE CONTROL, CAE EN UN DIA FESTIVO, EL TERMINO SE ENTENDERA PROLONGADO HASTA EL DIA HABIL SIGUIENTE.

CAPITULO VII

CONTENIDO DE LA CUENTA POR ENTIDAD

ARTICULO 12.- CONTENIDO DE LA CUENTA. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el "SINTERCADH" Sistema Integrado de Rendición de Cuentas Administraciones del Huila"- Modulo Rendición de Cuenta, la cual se encuentra clasificada por entidades; la Contraloría Departamental del Huila entregará a los representantes legales de cada entidad, un usuario y contraseña, para acceder al Sistema, junto con los instructivos para el diligenciamiento de los formatos requeridos para su rendición, el cual para conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la página web. www.contraloriahuila.gov.co. La Contraloría Departamental podrá modificar los formatos aquí establecidos de acuerdo a los requerimientos propios del ejercicio del control fiscal.

PARAGRAFO: De conformidad con la Ley 594 de 2000, los documentos que soportan las cuentas y respaldan la gestión administrativa, serán legajados, foijados, archivados y el representante legal de la entidad responderá por su custodia, conservación y estarán a disposición de la Contraloría Departamental del Huila, quien podrá solicitarlos, examinarlos evaluarlos, o consultarlos en cualquier tiempo, en la misma entidad o en la Contraloría Departamental del Huila.

CAPITULO VIII

DE LOS INFORMES SUS ALCANCES Y SU RENDICION

ARTICULO 13.- DEL INFORME SOBRE AVANCE PLANES DE MEJORAMIENTO. Los representantes legales de las entidades auditadas que hayan suscrito planes de mejoramiento con la Contraloría Departamental del Huila, deberán presentar en forma semestral un informe de avance sobre cumplimiento del plan, dentro de los 15 (quince) días hábiles del mes siguiente al periodo que corresponda.

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."

Linea gratis 018000968765









CAPITULO IX

REFRENDACION Y REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. En concordancia con el Artículo 3o. del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2o del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 10 y 13 de la Ley 533 de 1999, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

ARTÍCULO 15.- REFRENDACIÓN. Para efecto del presente capítulo, se entenderá como refrendación de los documentos constitutivos de deuda pública, la expedición del Certificado de Registro de la misma, por la Contraloría Departamental del Huila.

ARTICULO 16.- CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA. Para efectos de la expedición del CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA externa o interna, las entidades prestatarias del nivel departamental y municipal, deberán presentar a la Contraloría Departamental del Huila, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda, los siguientes documentos:

- 1.- Oficio remisorio con la solicitud de la expedición del certificado de registro, en el cual se incluyan los siguientes datos: Descripción de las normas de autorización y/o de conceptos requeridos para el crédito; el destino que tendrán los recursos; la fecha de celebración del contrato y otros contenidos en los formatos que para tal efecto establezca la Contraloría General de la República.
- 2.- Fotocopia del contrato o documento donde conste la obligación debidamente perfeccionada.
- 3.- Traducción oficial al idioma español del respectivo contrato o documento donde conste la obligación, cuando se trate de empréstitos externos.
- 4.- Proyección de desembolsos, amortizaciones y condiciones financieras del respectivo contrato.

ARTICULO 17.- DE LA INFORMACIÓN SOBRE DEUDA PÚBLICA. Los representantes legales de la entidades fiscalizadas deberán presentar en forma MENSUAL, el informe de deuda pública – SEUD en la forma y términos prescritos por la Contraloría General de la República, ante la Contraloría Departamental del Huila, dentro de los 8 (ocho) días del mes siguiente al periodo que corresponda. Dicho informe deberá presentarse en el formato F-13 diseñado para tal fin en el "SINTERCADH".

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal." Linea gratis 018000968765









PARAGRAFO: Las entidades sujetos de control, que no hayan contraído deuda pública, deberán dar cumplimiento a lo consagrado en el presente artículo, allegando el formulario en blanco acompañado de una certificación suscrita por el representante legal de la entidad en tal sentido, tal como se indica en el manual del formato diseñado en el "SINTERCADH".

ARTÍCULO 18.- DEFINICIÓN DE PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Según lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 192 de 2001, reglamentario de la Ley 617 de 2000, es aquel programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre a la entidad territorial y tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

ARTICULO 19.- DE LA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Los representantes legales de las entidades fiscalizadas que se hubieren acogido a la Ley 550 de 1999, deberán presentar a la Contraloría Departamental del Huila, los programas de saneamiento fiscal y financiero, el representante legal deberá presentar anualmente un informe de avance de los programas de saneamiento fiscal y financiero, incluido el cálculo de los indicadores, medidas y metas que se comprometieron a aplicar.

INFORMES DE URGENCIA MANIFIESTA

ARTICULO 20.- DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Los representantes legales de las entidades estatales fiscalizadas deberán remitir a la Contraloría Departamental del Huila, dentro de los <u>ocho (8) días siguientes</u> a la celebración de los contratos originados en la urgencia manifiesta, ,estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y las pruebas de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 21.- TIPOS DE SANCIONES.- En el proceso de rendición de cuentas e informes, la Contraloría Departamental del Huila podrá según el caso, imponer sanciones pecuniarias a los responsables, las cuales serán impuestas directamente; las solicitudes de remoción y la suspensión se aplicará a través de los nominadores, con fundamento en las causales estipuladas para tal efecto en el Capítulo V del Título II de la Ley 42 de 1993 y a lo establecido en la presente resolución.

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal." Linea gratis 018000968765











ARTICULO 22.- CAUSALES PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS. La Contraloría Departamental del Huila, podrá imponer multas a los responsables de rendir cuenta o informes, cuando:

- 1. No comparezcan a las citaciones escritas.
- 2. No rindan la información de que trata la rendición de cuenta o informes o no lo hagan en la forma, periodo, términos o contenido establecido en la presente resolución.
- 3. Reiteradamente incurran en errores, omisiones e inconsistencias en el contenido de la información presentada.
- 4. Se determine que la información en la revisión de las cuentas, se reportó incompleta.
- 5. Teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida.
- 6. No emprendan o pongan en marcha las decisiones y acciones pertinentes para corregir la deficiencia y anomalías señaladas por la Contraloría en su proceso de auditoría.
- 7. Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría o no suministren oportunamente la información solicitada.
- 8. No cumplan con las obligaciones fiscales.

ARTICULO 23.- CAUSALES DE SOLICITUD DE REMOCIÓN Y SUSPENSIÓN: El Contralor Departamental solicitará al funcionario competente la remoción o suspensión del responsable, cuando impuesta la multa, se reitere en la conducta contenida en la causal segunda del artículo anterior, así como cuando se compruebe la existencia de dolo en la comisión de la conducta descrita en la causal No. 7 del mismo artículo.

ARTÍCULO 24.- TASACIÓN DE LA MULTA.- Los funcionarios públicos responsables de que trata esta resolución y los particulares que administren y/o manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos del orden territorial, que incurran sin causa justificada en las causales previstas en el artículo 22 de esta resolución, serán sancionados con multas, de acuerdo con la siguiente tasación:

Multa hasta de tres (3) salarios mensuales devengados, cuando se incurra en las causales No. 1, 3, 4, 5 y 8 del artículo 22 de esta resolución.

Multa hasta de dos (2) salarios mensuales devengados, cuando incurra en la causal No. 2 del artículo 22 y no suministre la información de que trata esta resolución, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo.

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal." Linea gratis 018000968765









Multa hasta de cuatro (4) salarios mensuales devengados, cuando incurra en la causal No. 2 del artículo 22 y no suministre la información de que trata esta resolución, dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del plazo.

Multa hasta de cinco (5) salarios mensuales devengados, cuando incurra en la causal No. 2 del artículo 22 y no suministre la información de que trata esta resolución, dentro de los sesenta (90) días siguientes al vencimiento del plazo.

Multa de hasta cinco (5) salarios mensuales devengados, cuando incurra en las causales No. 6 y 7 del artículo 22 de la presente resolución.

Cuando se trata de particulares que administren y/o manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos del orden territorial que no devenguen salario, la multa será hasta de treinta (30) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción."

CAPITULO XI

DE LA PRORROGA, ANEXOS Y DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 25.- SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN: Los responsables de rendir Cuentas e Informes podrán solicitar prórroga por escrito, debidamente motivada y solamente con base en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales deberán probarse al menos sumariamente. Dichas prórrogas se solicitarán con no menos de tres (3) días calendario de antelación a la fecha establecida para la presentación de la cuenta o informe ante el Contralor Departamental del Huila o el funcionario a quien delegue. La prórroga se podrá otorgar por un término máximo de cinco (5) días calendario teniendo en cuenta la programación establecida para la recepción.

ARTICULO 26. DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones 025, 0101 de 2009 y 126 de 2012 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Neiva, a los

0 6 AGO 2012

INDIRA BURBANO MONTENEGRO

Contralora Departamental del Huila

Proyecto: LILIANA TRUJILLO URIBE

Jefe Control Fiscal

REVISO: WILLIAM PERCI GONZALEZ SANCHEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal." Linea gratis 018000968765